

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No.0707

RAD: 760014003-016-2019-00744-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a esta autoridad Judicial conocer de la comisión para la práctica de diligencia judicial enviada por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto el señor **SIGIFREDO SATIZABAL GONZÁLEZ** contra **MANUELA SATIZABAL GONZÁLEZ DE MÉNDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con el radicado **No. 76001-403-016-2019-00744-00**.

No obstante, lo anterior, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si la comisión se ajustaba a lo dispuesto en **Acuerdo No. PCSJA20-11650** de **octubre 28 de 2020** del **Consejo Superior de la Judicatura**, observa esta dependencia judicial que la comisión es con el fin de realizar una diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble que se localiza en la **Calle 5 B1 # 36B -15 del Barrio San Fernando de esta ciudad**.

De conformidad con el artículo 171 del Código General del Proceso, “**El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.**”

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.” (Negrilla y cursiva del Despacho).

Aplicando la regla procesal transcrita al asunto sub exámine, y teniendo en cuenta que la inspección judicial para cuya práctica se comisiona –la cual le correspondió conocer a este Estrado Judicial– se debe realizar en la sede judicial del Despacho comitente, conforme a la norma en cita, se colige que la competencia para su realización radica en el Juez de conocimiento.

Una vez recibida y devuelta la comisión mencionada al **Juzgado 16° Civil Municipal de Cali**, este lo remite nuevamente a este Despacho, argumentando que “(...) *Fluye del mencionado acuerdo la inexistencia de excepciones aplicables para la no evacuación de la comisión encomendada, pues ante la creación de alguna excepción se contravendría sustancialmente la intención del propósito para el cual los Juzgados Civiles Municipales fueron creados a través del decreto aquí mencionado.*” (Cursiva por el despacho)

En este sentido, si bien es cierto, este Despacho fue creado para realizar las comisiones, no es menos cierto, que como se indicó precedentemente, las diligencias de inspección judicial decretadas como prueba dentro de los procesos de declaración de pertenencia, son exclusiva obligación de los Jueces de Conocimiento como lo indica la regla general citada, en comunión con la norma procesal especial aplicada a los asuntos de pertenencia, como se examinará en detalle.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el **artículo 375 Código General del Proceso**, establece que, en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

“(...)” 9. **El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.** Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373,

y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible. (Negrilla, cursiva y subraya del Juzgado).

Siguiendo esta línea argumentativa, no comparto lo indicado en la providencia proferida por el **Juzgado Dieciséis Civil de Oralidad de esta ciudad**, el **16 de mayo anterior**, con la que resolvió remitir nuevamente a esta dependencia judicial, por competencia el trámite en comento, debiéndose advertir en todo caso, la norma es clara en esta oportunidad.

Como consecuencia de lo anterior y con base en el **artículo 139 del Código General Proceso**, que señala: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Al considerar que este Despacho no tiene la competencia, se propondrá conflicto de competencia y se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto, para que sortee entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali y se resuelva el presente conflicto de competencia”*.

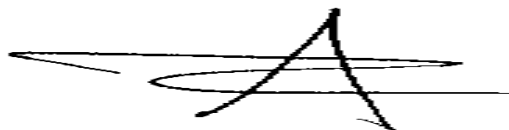
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Despacho y el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. – REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los **Jueces Civiles del Circuito de Cali**.

NOTIFÍQUESE. -



ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24 de junio de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario